



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	<b>CIMITARRA – SANTANDER 14 FEBRERO DE 2022</b>
PROCESO	<b>AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE PETROLERA</b>
DEMANDANTE	<b>COMPAÑÍA OPERADORA PRETROCOLOMBIA SAS hoy SAINT – AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.</b>
DEMANDADOS	<b>MARIA CONSUELO TORRES OLAYA, BETSABE TORRES SANCHEZ Y OTROS</b>
RADICADO	<b>681904089001-2018-00031-00</b>

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Está al Despacho el presente Proceso Especial de Avalúo de Perjuicios de Servidumbre Petrolera Ley 1274 de 2009, enervado por **COMPAÑÍA OPERADORA PRETROCOLOMBIA SAS hoy SAINT – AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.**, siendo demandados los señores **MARIA CONSUELO TORRES OLAYA, BETSABE TORRES SANCHEZ, GLADYS TORRES OLAYA, MAQUENSE TORRES SANCHEZ Y ARMANDO TORRES OLAYA** como propietarios del predio objeto de la Imposición de la servidumbre, sin observarse vicios procesales que puedan invalidar la actuación, para decidir sobre la solicitud presentada, relativa a que se determine la franja o predio a gravar con la imposición de la servidumbre petrolera o de hidrocarburos, sobre una parte del predio denominado “La Colorada” Amarilla, de propiedad de los antes mencionados, quienes lo adquirieron mediante Adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal elevada a Escritura Publica 174 del 06 de abril de 2015, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria 324-26956 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez.

Procede el despacho a dictar Sentencia Anticipada, conforme el numeral 1 del artículo 278 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, toda vez, que mediante memorial radicado el 20 de enero de 2022, es solicitado por las partes, como resultado de la celebración de un contrato de transacción de fecha 5 de enero de 2022, aportado con el memorial. Mediante el cual las partes acordaron el monto de la indemnización por la suma única de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000)**, cuyo pago se realizó por transferencia electrónica a la cuenta bancaria N° 4-602-60-0555-6 del Banco Agrario de Colombia S.A a nombre del doctor Jhon Freddy Pava Torres, autorizado por los demandados.

El cual valga advertir el despacho cumple con las formalidades que debe contener el contrato de transacción y como quiera que fueron presentado de manera conjunta por las partes no es necesario, correr el traslado del artículo 312 del CGP.

Como consecuencia de la transacción la cual recayó sobre el monto a reconocer en la indemnización la cual fue dirimido de común acuerdo por las partes, lo cual hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil.

Atendiendo a lo anterior, este despacho solo se procederá referirse en la sentencia acerca de la imposición de la Servidumbre legal de Hidrocarburos.

### 2. ANTECEDENTES

**COMPAÑÍA OPERADORA PRETROCOLOMBIA SAS hoy SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, impetró la presente **SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA** (Ley 1274 de



2009), en contra de los señores **MARIA CONSUELO TORRES OLAYA, BETSABE TORRES SANCHEZ, GLADYS TORRES OLAYA, MAQUENSE TORRES SANCHEZ Y ARMANDO TORRES OLAYA**, quienes son propietario del predio denominado "LA COLORADA" AMARILLA ubicado en el municipio de Cimitarra, Santander, y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 324-26956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, bien sobre el que solicita imponer el gravamen.

Como pretensiones la parte actora solicita:

1. *Autorice la ocupación y el ejercicio de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos, de carácter permanente, con los derechos inherentes a ella, a favor de la Compañía Operadora Petrocolombia S.A.S hoy **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.**, sobre el predio denominado "La Colorada" Amarilla, ubicado en el municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, Identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N° 324-26956 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre las siguientes áreas:*

#### **DESCRIPCION DE LA LOCACION OPON 4**

Área de tres Hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (3 ha 5248 M2), cuyas coordenadas se describen a continuación: Del punto de partida denominado vértice 70, con cordenadas planas 1200319 N, 1022764 E; a partir de allí con azumit 298°38'56,65" y distancia de 6 metros se localiza el vértice 71 con cordenadas 1200322 N, 1022759 E; de este y con azimut 16°20'43,48" recorriendo una distancia de 41 metros describiendo una curva, se localiza el vértice 72 con coordenadas 1200361 N, 1022770 E; de este y con azumit 23° 12'47,2" recorriendo una distancia de 44 metros describiendo una curva se localiza el vértice 73 con coordenadas 1200398 N, 1022786 E; de este y con azumit 29°35'6,41", recorriendo una distancia de 80 metros se localiza el vértice 74 con coordenadas 1200468 N, 1022825 E; de este y con azumit 342°38'28,98" recorriendo una distancia de 42 metros describiendo una curva se localiza el vértice 75 con coordenadas 1200505 N, 1022814 E; con azimut 306°23'17,53" y distancia de 60 metros describiendo una curva, del vértice 75 se localiza el vértice 76 con coordenadas 1200535 N, 1022773 E, del vértice 76 con azimut 9°20'45,61" en una distancia de 120 metros se localiza vértice 77 con coordenadas 1200651 N, 1022792 E; de este y con azimut 34°32'43,35" recorriendo una distancia de 71 metros describiendo dos curvas se localiza el vértice 78 con coordenadas 1200704 N, 1022829 E; de este y con azimut 147°12'2,96" recorriendo una distancia de 8 metros se localiza el vértice p83 con coordenadas 1200697 N, 1022833 E; de este y con azimut 214°25'47,26" recorriendo una distancia de 71 metros describiendo dos curvas se localiza el vértice 84 con coordenadas 1200643 n, 1022797 E; con azimut 189°44'7,41" y distancia de 111 metros del vértice 84 se localiza el vértice 85 con coordenadas 1200533 N, 1022779 E; con azimut 120°50'38,34" y distancia de 53 metros describiendo una curva del vértice 85 se localiza el vértice 86 con coordenadas 1200510N, 1022818 E; de este y con azimut 162°47'36,56 recorriendo una distancia de 48 metros describiendo una curva, se localiza el vértice 87 con coordenadas 1200467 N, 1022831 E; de este y con azimut 208° 28'39,95" recorriendo una distancia de 81 metros se localiza el vértice 88 con coordenadas 1200396 N, 1022792 E; del vértice 88 con azimut 201°46'55,28" en una distancia de 46 metros describiendo una curva se localiza el vértice 89 con coordenadas 1200356 N, 1022777 E; del vértice 89 con azimut 198°20'6,12" en una distancia de 40 metros en línea quebrada, donde se ubica el vértice 70, punto de partida y encierra.

#### **DESCRIPCION VIA ACCESO.**

El área de vía de acceso que va a ser objeto de formalización de servidumbre cuenta con un área de dos mil setecientos dos metros cuadrados (2702 m2), cuyas coordenadas se describen a continuación:



Del punto de partida denominado vértice 90, con coordenadas 12006936 N, 1022836 E; con azimut  $327^{\circ}122,71''$  y distancia de 5 metros del vértice 90 se localiza el vértice 83 con coordenadas 1022697 N, 1022833 E; del vértice 83 con azimut  $327^{\circ}122,96''$  en una distancia de 8 metros se localiza el vértice 78 con coordenadas 120070 N, 1022829 E; con azimut  $327^{\circ}122,86''$  y distancia de 50 metros del vértice 78 se localiza el vértice 91 con coordenada 1022746 N, 1022801 E; con azimut  $234^{\circ}023,64''$  y distancia de 10 metros del vértice 91 se localiza el vértice 92 con coordenadas 1200740 N, 1022793 e; de este y con azimut  $283^{\circ}482,32''$  recorriendo una distancia de 15 metros se localiza el vértice 93 con coordenadas 1022744 N, 1022779 E; del vértice 93 con azimut  $325^{\circ}4029,01''$  en una distancia de 41 metros se localiza el vértice 94 con coordenadas 1200777 N, 1022756 E; del vértice 94 con azimut  $8^{\circ}450,08^{\circ}$  en una distancia de 73 metros describiendo una curva se localiza el vértice 95 con coordenadas 1200849 N, 1022766 E; a partir de allí con azimut  $68^{\circ}936,99''$  y distancia de 88 metros se localiza el vértice 96 con coordenadas 1200881 n, 1022848 E; a partir de allí con azimut  $86^{\circ}336,08''$  y distancia 121 metros se localiza el vértice 97 con coordenadas 1200890 N, 1022968 E; con azimut  $149^{\circ}1839,21^{\circ}$  y distancia de 33 metros en línea quebrada, del vértice 97 se localiza el vértice 98 con coordenadas 1200862 N, 1022984 E; con azimut  $180^{\circ}3241,63$  y distancia de 100 metros del vértice 98 se localiza el vértice 99 con coordenadas 1200762 N, 1022984 E; a partir de allí con azimut  $197^{\circ}5348,72$  y distancia de 38 metros se localiza el vértice de 100 con coordenadas 1200725 N, 1022971 E; con azimut  $130^{\circ}4155,62''$  y distancia de 16 metros del vértice 100 se localiza el vértice 101 con coordenadas 1200715 N, 1022983 E; de este y con azimut  $270^{\circ}4638,43''$  recorriendo una distancia de 87 metros se localiza el vértice 102 con coordenadas 1200716 N, 1022896 E; a partir de allí con azimut  $233^{\circ}235,31$  y distancia d 29 metros en línea quebrada se localiza el vértice 103 con coordenadas 1200699N 1022873 E; del vértice 103 con azimut  $259^{\circ}5636,43$  en una distancia de 38 metros donde se ubica el vértice 90, punto de partida y encierra.

No obstante, la descripción de cabida y linderos, la ocupación se hace como cuerpo cierto.

2. Fije el valor que la demandante debe pagar a los demandados por el ejercicio de la servidumbre legal de hidrocarburos de carácter permanente a que se refiere el numeral anterior.
3. Confirme que el valor de la servidumbre se causa por una sola vez y ampara todo el tiempo de ocupación de los terrenos y comprende todos los perjuicios.
4. Ordene inscribir la decisión en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 324-26956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, como constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos permanente, conforme lo disponen el numeral 8 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009.
5. Ordene remitir copia de la sentencia a la Tesorería Municipal de Cimitarra y a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN.
6. No haya condena en costas, por las siguientes razones: a) No se discute la existencia de la servidumbre, porque ella es de carácter legal, esto es, impuesta por la Ley (artículo 4 del Código de Petróleos y artículo 1 de la Ley 1274 de 2009); b) La finalidad de este proceso es que la Rama Judicial fije el valor de la servidumbre legal de hidrocarburos, no a título de condena, sino como compensación por el uso de una parte del inmueble afectado con la servidumbre; c) No se trata de un proceso contencioso y d) No hay parte vencedora ni parte vencida.



Como hechos asevera la parte actora que:

Para demostrar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, a continuación, se indica el requisito y enseguida se muestra la forma como se cumple, así:

### **1.- NOMBRE Y PRUEBA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DEL INTERESADO.**

El interesado en el avalúo judicial es la **COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. (COPP S.A.S.)**, Sociedad Legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 0000114 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. del 20 de enero de 1999, inscrita el 24 de febrero de 1999 bajo el número 00669816 del Libro IX y NIT 830054854-6.

### **2.- COPIA DEL TITULO O DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN LOS DERECHOS A EXPLORAR, EXPLOTAR O TRANSPORTAR HIDROCARBUROS DEL INTERESADO.**

Para demostrar que la **COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA S.A.S. (COPP S.A.S.)**, tiene derecho a explorar y explotar hidrocarburos en Colombia, aporto copia del contrato de asociación del sector Opón suscrito con Ecopetrol.

### **3.- UBICACIÓN DEL INMUEBLE O PREDIO OBJETO DE LAS SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA A OCUPAR PERMANENTEMENTE CON EL TRANSPORTE DE LOS HIDROCARBUROS, SUS LINDEROS Y LA EXTENSIÓN DE LA MISMA.**

#### **INMUEBLE**

El inmueble objeto de la servidumbre legal de hidrocarburos, es un predio denominado "LA COLORADA" AMARILLA, ubicado en el Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, con una extensión de 24 ha 7.500 m<sup>2</sup>, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-26956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, cuyos linderos, son:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el # M1 situado al Noreste, en la concurrencia de las colindancias de Antonio Peña, quebrada la Amarilla y los peticionarios, Colinda así: Este con quebrada la Amarilla en 562 mts, del punto M1 al M2, con Angelmiro Medina, en 545 mts, del M2 al M3, Suroeste, con Rodrigo García en 626 mts, del M3 al M4, Noroeste con Rodrigo Silvestre en 493 mts de al M5, con Antonio Peña en 222 mts, del M5 al M1 y encierra.

La Locación Opón 4 que va a ser objeto de formalización de servidumbre cuenta con un área de tres hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (3 ha 5248 m<sup>2</sup>), cuyas coordenadas se describen a continuación:

#### **DESCRIPCIÓN:**

Del punto de partida denominado vértice 70, con coordenadas planas 1200319 N, 1022764 E; a partir de allí con azimut 298°38'56,65" y distancia de 6 metros se localiza el vértice 71 con coordenadas 1200322 N, 1022759 E; de éste y con azimut 16°20'43,48" recorriendo una distancia de 41 metros describiendo una curva, se localiza el vértice 72 con coordenadas 1200361 N, 1022770 E; de éste y con azimut 23°12'47,2" recorriendo una distancia de 44 metros describiendo una curva se localiza el vértice 73 con coordenadas 1200398 N, 1022786 E; de éste y con azimut 29°3'56,41" recorriendo una distancia de 80 metros se localiza el vértice 74 con coordenadas 1200468 N, 1022825 E; de éste y con azimut 342°38'28,98" recorriendo una distancia de 42 metros describiendo una curva se localiza el vértice 75 con coordenadas 1200505 N, 1022814 E; con azimut 306°23'17,53" y distancia de 60 metros describiendo una curva, del vértice 75 se localiza el vértice 76 con



coordenadas 1200535 N, 1022773 E; del vértice 76 con azimut  $9^{\circ}20'45,61''$  en una distancia de 120 metros se localiza el vértice 77 con coordenadas 1200651 N, 1022792 E; de éste y con azimut  $34^{\circ}32'43,35''$  recorriendo una distancia de 71 metros describiendo dos curvas se localiza el vértice 78 con coordenadas 1200704 N, 1022829 E; de éste y con azimut  $147^{\circ}1'22,96''$  recorriendo una distancia de 8 metros se localiza el vértice 83 con coordenadas 1200697 N, 1022833 E; de éste y con azimut  $214^{\circ}25'47,26''$  recorriendo una distancia de 71 metros describiendo dos curvas, se localiza el vértice 84 con coordenadas 1200643 N, 1022797 E; con azimut  $189^{\circ}4'47,41''$  y distancia de 111 metros del vértice 84 se localiza el vértice 85 con coordenadas 1200533 N, 1022779 E con azimut  $120^{\circ}50'38,34''$  y distancia de 53 metros describiendo una curva, del vértice 85 se localiza el vértice 86 con coordenadas 1200510 N, 1022818 E; de éste y con azimut  $162^{\circ}47'36,56''$  recorriendo una distancia de 48 metros describiendo una curva, se localiza el vértice 87 con coordenadas 1200467 N, 1022831 E; de éste y con azimut  $208^{\circ}28'39,95''$  recorriendo una distancia de 81 metros se localiza el vértice 88 con coordenadas 1200396 N, 1022792 E; del vértice 88 con azimut  $201^{\circ}46'55,28''$  en una distancia de 46 metros describiendo una curva se localiza el vértice 89 con coordenadas 1200356 N, 1022777 E; del vértice 89 con azimut  $198^{\circ}20'6,12''$  en una distancia de 40 metros en línea quebrada, donde se ubica el vértice 70, punto de partida y encierra.

### **DESCRIPCIÓN:**

El área de vía de acceso de Opón 5 que va a ser objeto de formalización de servidumbre cuenta con un área de dos mil setecientos dos metros cuadrados ( $2702 \text{ m}^2$ ), cuyas coordenadas se describen a continuación:

Del punto de partida denominado vértice 90, con coordenadas planas 1200693 N, 1022836 E; con azimut  $327^{\circ}1'22,71''$  y distancia de 5 metros del vértice 90 se localiza el vértice 83 con coordenadas 1200697 N, 1022833 E; del vértice 83 con azimut  $327^{\circ}1'22,96''$  en una distancia de 8 metros se localiza el vértice 78 con coordenadas 120070 N, 1022829 E; con azimut  $327^{\circ}1'22,86''$  y distancia de 50 metros del vértice 78 se localiza el vértice 91 con coordenadas 1200746 N, 1022801 E; con azimut  $234^{\circ}0'23,64''$  y distancia de 10 metros del vértice 91 se localiza el vértice 92 con coordenadas 1200740 N, 1022793 E; de éste y con azimut  $283^{\circ}48'2,32''$  recorriendo una distancia de 15 metros se localiza el vértice 93 con coordenadas 1200744 N, 1022779 E; del vértice 93 con azimut  $325^{\circ}40'29,01''$  en una distancia de 41 metros se localiza el vértice 94 con coordenadas 1200777 N, 1022756 E; del vértice 94 con azimut  $8^{\circ}4'50,53''$  en una distancia de 73 metros describiendo una curva se localiza el vértice 95 con coordenadas 1200849 N, 1022766 E; a partir de allí con azimut  $68^{\circ}9'36,99''$  y distancia de 88 metros se localiza el vértice 96 con coordenadas 1200881 N, 1022848 E; a partir de allí con azimut  $86^{\circ}3'36,08''$  y distancia de 121 metros se localiza el vértice 97 con coordenadas 1200890 N, 1022968 E; con azimut  $149^{\circ}18'39,21''$  y distancia de 33 metros en línea quebrada, del vértice 97 se localiza el vértice 98 con coordenadas 1200862 N, 1022984 E; con azimut  $180^{\circ}32'41,63''$  y distancia de 100 metros del vértice 98 se localiza el vértice 99 con coordenadas 1200762 N, 1022984 E; a partir de allí con azimut  $197^{\circ}53'48,72''$  y distancia de 38 metros se localiza el vértice 100 con coordenadas 1200725 N, 1022971 E; con azimut  $130^{\circ}41'55,62''$  y distancia de 16 metros del vértice 100 se localiza el vértice 101 con coordenadas 1200715 N, 1022983 E; de éste y con azimut  $270^{\circ}46'38,43''$  recorriendo una distancia de 87 metros se localiza el vértice 102 con coordenadas 1200716 N, 1022896 E; a partir de allí con azimut  $233^{\circ}23'5,31''$  y distancia de 29 metros en línea quebrada se localiza el vértice 103 con coordenadas 1200699 N, 1022873 E; del vértice 103 con azimut  $259^{\circ}56'36,43''$  en una distancia de 38 metros donde se ubica el vértice 90, punto de partida y encierra.

No obstante, la descripción de cabida y linderos, la ocupación se hace como cuerpo cierto



**4.- IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, CERCAS, CULTIVOS, PLANTACIONES, PASTOS Y MEJORAS QUE RESULTEN AFECTADAS CON LA OCUPACIÓN Y EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES DE HIDROCARBUROS.**

a) Pastos naturales

**5.- CONSTANCIA DE ENTREGA DEL AVISO.**

Acompaño copia del Aviso formal, copia certificada del envío del Aviso formal a los demandados, copia de la remisión de dicho Aviso al Personero Municipal de Cimitarra, copia certificada del envío del acta de negociación fallida a los demandados, copia de la remisión de dicha acta al Personero Municipal de Cimitarra y certificación del Personero Municipal.

**6.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A ADELANTAR EN LOS TERRENOS A OCUPAR.**

Las actividades que se van a adelantar en los terrenos a ocupar son las siguientes: Formalizará servidumbre existente respecto de la LOCACIÓN POZO OPÓN 4 y VÍA DE ACCESO AL POZO OPON 5, y realizará demás obras relacionadas con la actividad petrolera.

**7.- IDENTIFICACIÓN DEL DUEÑO U OCUPANTE DE LOS TERRENOS O DE LAS MEJORAS Y LUGAR DONDE PUEDE SER NOTIFICADO DE LA SOLICITUD.**

Los propietarios del predio "LA COLORADA" AMARILLA son los señores **MARÍA CONSUELO TORRES OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.253.318, **BETSABE TORRES SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.948, **GLADYS TORRES OLAYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.252.362, **MAQUENSE TORRES SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.846 y **ARMANDO TORRES OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.651. y pueden ser notificados en la Vereda La Verde, predio la Colorada "Amarilla" ubicado en el Municipio de Cimitarra – Santander.

**8.- RECIBO DE CONSIGNACIÓN A ÓRDENES DEL JUZGADO DE LA SUMA CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL AVALÚO COMERCIAL REALIZADO POR EL INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI O POR UN PROFESIONAL ADSCRITO A UNA AGREMIACIÓN DE LONJA DE LA JURISDICCIÓN DEL PREDIO DEBIDAMENTE RECONOCIDA, COMO DEPÓSITO JUDICIAL A FAVOR DEL PROPIETARIO, POSEEDOR U OCUPANTE DE LOS TERRENOS O DE LAS MEJORAS POR LOS PERJUICIOS A OCASIONAR CON LA OCUPACIÓN Y EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES.**

Anexo Depósitos Judiciales por VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$27.600.000), que corresponde al avalúo comercial de la servidumbre realizado por Eduardo Sierra Zamora inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores de ASOLONJAS.

**9.- COPIA DEL ACTA DE LA NEGOCIACIÓN FALLIDA.**

Anexo copia del Acta de Negociación Fallida, suscrita por la COMPAÑÍA demandante, para dar cumplimiento al inciso 2 del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1274 de 2009, con la firma del demandado.

**3. TRÁMITE PROCESAL**

Po reunir los requisitos de ley, el líbello fue admitido por esta despacho judicial el pasado 6 de junio de 2018, en el cual se ordenó notificar a los demandados **MARIA CONSUELO TORRES OLAYA, BETSABE TORRES SANCHEZ, GLADYS TORRES OLAYA, MAQUENSE TORRES SANCHEZ Y ARMANDO TORRES OLAYA**, de manera personal y



correrle traslado de la demanda, la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, se designó perito evaluador conforme al numeral 5° de la Ley 1274 de 2009, y para efectos de la medida provisional de la entrega del área requerida se solicitó depósito judicial correspondiente al 20% adicional del depósito realizado en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios de que tratará el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009.

El 23 de agosto de 2018 se notificó personalmente a la demandada Gladys Torres Olaya, el 13 de noviembre de 2018 se notifican personalmente los señores Betsabe Torres Sánchez, Máquense Torres Sánchez, el 22 de noviembre de 2018, se notifica personalmente la abogada Mariana Araque Tirado, como apoderada de la señora María Consuelo Torres, el 23 de abril de 2019 se notifica personalmente la abogada Mariana Araque Tirado, como apoderada del señor Armando Torres Olaya.

Se designó a la señora Angélica Rodríguez Medellín, como perito evaluador dentro del asunto en ciernes, para que rindiera dictamen sobre el valor de los perjuicios y el ejercicio de servidumbre solicitada, rindiendo el dictamen la auxiliar de justicia el día 22 de julio del 2019 (fl 194 a 256); Al dictamen anterior se les corrió traslado a las partes mediante auto del 23 de octubre de 2019, posteriormente el 29 de octubre del 2019 el apoderado de la parte demandante manifiesta que el documento presentado como peritaje no puede tenerse en cuenta por su cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 228 del CGP así como no está inscrito en el registro abierto de evaluadores tal y como lo establece la norma 1673 de 2012, razón por la cual se designó un nuevo perito siendo escogido por la lista de auxiliares de la justicia al señor NILSON HIGUERA RONDON, quien presentó su dictamen el 22 de noviembre del 2021, el pasado 16 de marzo de las corrientes el apoderado de la parte demandante, programando fecha para audiencia el día 23 de febrero de 2022 a las 8:30am.

Sin embargo, el 20 de enero de 2022, la parte actora allega memorial informando que la sociedad **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S** (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad **COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA SAS**, como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, solicitando la sucesión procesal, mediante auto del 11 de febrero de 2022, se admite a la sociedad **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S** como sucesora procesal de la **COMPAÑÍA OPERADORA PETROCOLOMBIA SAS**.

Así, mismo solicitan emitir sentencia anticipada, allegando contrato de transacción, sobre el monto de la indemnización.

Agotada la tramitación de instancia y debiendo definirse el asunto litigioso sin que se advierta vicio generador de nulidad, procede el Despacho a emitir la decisión de instancia, previa las siguientes,

#### 4. CONSIDERACIONES

Ha de señalarse que la imposición de las servidumbres petroleras sobre el derecho de dominio de los particulares obedece primordialmente a que el artículo 332 de la Constitución declara, que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin distinguir entre aquellos que se encuentran en el suelo y los que provienen del subsuelo y sin discriminar tampoco entre los que se hallan en suelo de propiedad privada respecto de los que se localicen en terrenos públicos. De esta manera, al ser el Estado quien ejerce el derecho de dominio sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables, puede él mismo explorarlos y explotarlos directa o indirectamente, o reservarlo en forma temporal por razones de interés público.

El Estado permite la explotación indirecta por parte de terceros de los recursos renovables, autoriza a través de la ley que los mismos puedan imponer en virtud de los principios de utilidad pública e interés general las servidumbres a la propiedad privada que resulten pertinentes para la exploración, producción y transporte de hidrocarburo.



La servidumbre, como lo ha explicado la H. Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>:

*“(…) no es nada diferente que la potestad proveniente de la ley, del convenio de las partes interesadas o de una decisión judicial, de utilizar un inmueble con el único objetivo de satisfacer la necesidad proveniente de una carencia que advierte el inmueble beneficiado. En esa perspectiva, surge, con brillantez incontestable, que aquella, en puridad, es la prerrogativa de usar el predio sirviente; de someterlo aún a desazón de su propietario a un servicio del que está privado el feudo dominante.”*

Ahora bien, tratándose de servidumbres petroleras, la Ley 1274 de 2009, establece el procedimiento para su avalúo, y fija trámite a seguir dentro de este tipo de solicitudes.

El artículo 1º ibídem prescribe:

*“Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás que se requieran”*

Así mismo, es pertinente resaltar que, en el presente trámite especial para el avalúo de servidumbres petroleras, no es admisible ninguna clase de excepciones, no obstante, el artículo 5º de la Ley 1274 de 2009, numeral 3º, preceptúa que el Juez de oficio debe pronunciarse sobre las excepciones previas establecidas en el artículo 97 del Estatuto Procesal Civil (hoy artículo 100 Código General del Proceso), las cuales se echan de menos en este asunto.

Entonces, descartada como está la discusión sobre la necesidad de la servidumbre, toda vez que con la misma se busca permitir el desarrollo de la industria del petróleo, la cual es definida por el legislador como de utilidad pública (art. 1º ley 1274 de 2009), corresponde al Despacho resolver sobre el avalúo solicitado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 5º de la mencionada ley.

Para el estudio del caso, se tiene que las partes acordaron el monto de la indemnización por la suma única de Cuarenta y dos millones de pesos (\$42.000.000), cuyo pago se realizó por transferencia electrónica a la cuenta bancaria N° 4-602-60-0555-6 del Banco Agrario de Colombia S.A a nombre del doctor Jhon Freddy Pava Torres, apoderado de los demandados.

El cual valga advertir el despacho cumple con las formalidades que debe contener el contrato de transacción y como quiera que fueron presentado de manera conjunta por las partes no es necesario, correr el traslado del artículo 312 del CGP.

Como consecuencia de la transacción la cual recayó sobre el monto a reconocer en la indemnización la cual fue dirimido de común acuerdo por las partes, lo cual hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil.

Atendiendo a lo anterior, este despacho solo se procederá referirse en la sentencia acerca de la imposición de la Servidumbre legal de Hidrocarburos y a impartir aprobación al contrato de transacción.

Voluntad que será respetada por el Despacho atendiendo la capacidad dispositiva de los demandados para decidir sobre el derecho que le asiste de recibir el ofrecimiento económico de la parte actora en el presente asunto.

En este orden de ideas, se aceptará el contrato de transacción suscrito por las partes, siendo ese el valor que recibieron los señores **MARIA CONSUELO TORRES OLAYA, BETSABE TORRES SANCHEZ, GLADYS TORRES OLAYA, MAQUENSE TORRES SANCHEZ Y ARMANDO TORRES OLAYA**, como propietarios del predio denominado

---

<sup>1</sup> Providencia de 30 de abril de 2013. Exp. No. 11001 02 03 000 2013 00661 00.



"LA COLORADA" AMARILLA ubicado en el municipio de Cimitarra, Santander, y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 324-26956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, inmueble que soportará la servidumbre legal petrolera en beneficio de **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que **COMPAÑÍA OPERADORA PRETROCOLUMBIA SAS hoy SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.** consignó en la cuenta de éste Despacho la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS** (\$33.120.000), los cuales se constituyeron en dos títulos, el primero de ello correspondiente al título N° 460260000034250 por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS** (\$5.520.000) y el título N° 460260000034251 por el valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$27.600.000).

Señálese además, que los demandados ya recibieron el valor de la indemnización del predio, producto el acuerdo de transacción, los depósitos judiciales constituidos a favor de los demandados deben ser devueltos en su totalidad a la parte demandante estos es **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.**

Bastan las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍAS CONOCIMIENTO DEPURACIÓN ORALIDAD CIVIL-FAMILIA DE CIMITARRA, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR**, el acuerdo transaccional celebrado por **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.** y los señores **MARIA CONSUELO TORRES OLAYA, BETSABE TORRES SANCHEZ, GLADYS TORRES OLAYA, MAQUENSE TORRES SANCHEZ Y ARMANDO TORRES OLAYA**

**SEGUNDO: IMPONER SERVIDUMBRE LEGAL Y PERMANENTE DE HIDROCARBUROS**, sobre una franja de terreno del predio denominado "La Colorada" Amarilla, ubicado en el municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, Identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N° 324-26956 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, sobre las siguientes áreas, así:

#### DESCRIPCION DE LA LOCACION OPON 4

Área de tres Hectáreas con cinco mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (3 ha 5248 M2), cuyas coordenadas se describen a continuación: Del punto de partida denominado vértice 70, con coordenadas planas 1200319 N, 1022764 E; a partir de allí con azumit 298°38'56,65" y distancia de 6 metros se localiza el vértice 71 con coordenadas 1200322 N, 1022759 E; de este y con azumit 16°20'43,48" recorriendo una distancia de 41 metros describiendo una curva, se localiza el vértice 72 con coordenadas 1200361 N, 1022770 E; de este y con azumit 23° 12'47,2" recorriendo una distancia de 44 metros describiendo una curva se localiza el vértice 73 con coordenadas 1200398 N, 1022786 E; de este y con azumit 29°35'6,41", recorriendo una distancia de 80 metros se localiza el vértice 74 con coordenadas 1200468 N, 1022825 E; de este y con azumit 342°38'28,98" recorriendo una distancia de 42 metros describiendo una curva se localiza el vértice 75 con coordenadas 1200505 N, 1022814 E; con azumit 306°23'17,53" y distancia de 60 metros describiendo una curva, del vértice 75 se localiza el vértice 76 con coordenadas 1200535 N, 1022773 E, del vértice 76 con azumit 9°20'45,61" en una distancia de 120 metros se localiza vértice 77 con coordenadas 1200651 N, 1022792 E; de este y con azumit 34°32'43,35" recorriendo una distancia de 71 metros describiendo dos curvas se localiza el vértice 78 con coordenadas 1200704 N, 1022829 E; de este y con azumit 147°12'2,96" recorriendo una distancia de 8 metros se localiza el vértice p83 con coordenadas 1200697 N, 1022833 E; de este y con azumit 214°25'47,26" recorriendo una distancia de 71 metros describiendo dos curvas se localiza el vértice 84 con coordenadas 1200643 n, 1022797 E; con azumit 189°44'7,41" y distancia de 111 metros del vértice 84 se localiza el vértice 85 con coordenadas 1200533 N, 1022779 E; con azumit 120°50'38,34" y distancia de 53 metros describiendo una curva del vértice 85 se localiza el vértice 86 con



coordenadas 1200510N, 1022818 E; de este y con azimut  $162^{\circ}47'36,56''$  recorriendo una distancia de 48 metros describiendo una curva, se localiza el vértice 87 con coordenadas 1200467 N, 1022831 E; de este y con azimut  $208^{\circ}28'39,95''$  recorriendo una distancia de 81 metros se localiza el vértice 88 con coordenadas 1200396 N, 1022792 E; del vértice 88 con azimut  $201^{\circ}46'55,28''$  en una distancia de 46 metros describiendo una curva se localiza el vértice 89 con coordenadas 1200356 N, 1022777 E; del vértice 89 con azimut  $198^{\circ}20'6,12''$  en una distancia de 40 metros en línea quebrada, donde se ubica el vértice 70, punto de partida y encierra.

#### **DESCRIPCION VIA ACCESO.**

El área de vía de acceso que va a ser objeto de formalización de servidumbre cuenta con un área de dos mil setecientos dos metros cuadrados (2702 m<sup>2</sup>), cuyas coordenadas se describen a continuación:

Del punto de partida denominado vértice 90, con coordenadas 12006936 N, 1022836 E; con azimut  $327^{\circ}12'27,71''$  y distancia de 5 metros del vértice 90 se localiza el vértice 83 con coordenadas 1022697 N, 1022833 E; del vértice 83 con azimut  $327^{\circ}12'29,6''$  en una distancia de 8 metros se localiza el vértice 78 con coordenadas 120070 N, 1022829 E; con azimut  $327^{\circ}12'28,6''$  y distancia de 50 metros del vértice 78 se localiza el vértice 91 con coordenada 1022746 N, 1022801 E; con azimut  $234^{\circ}0'23,64''$  y distancia de 10 metros del vértice 91 se localiza el vértice 92 con coordenadas 1200740 N, 1022793 e; de este y con azimut  $283^{\circ}48'2,32''$  recorriendo una distancia de 15 metros se localiza el vértice 93 con coordenadas 1022744 N, 1022779 E; del vértice 93 con azimut  $325^{\circ}40'29,01''$  en una distancia de 41 metros se localiza el vértice 94 con coordenadas 1200777 N, 1022756 E; del vértice 94 con azimut  $8^{\circ}45'0,08''$  en una distancia de 73 metros describiendo una curva se localiza el vértice 95 con coordenadas 1200849 N, 1022766 E; a partir de allí con azimut  $68^{\circ}9'36,99''$  y distancia de 88 metros se localiza el vértice 96 con coordenadas 1200881 n, 1022848 E; a partir de allí con azimut  $86^{\circ}33'6,08''$  y distancia 121 metros se localiza el vértice 97 con coordenadas 1200890 N, 1022968 E; con azimut  $149^{\circ}18'39,21''$  y distancia de 33 metros en línea quebrada, del vértice 97 se localiza el vértice 98 con coordenadas 1200862 N, 1022984 E; con azimut  $180^{\circ}32'41,63''$  y distancia de 100 metros del vértice 98 se localiza el vértice 99 con coordenadas 1200762 N, 1022984 E; a partir de allí con azimut  $197^{\circ}53'48,72''$  y distancia de 38 metros se localiza el vértice de 100 con coordenadas 1200725 N, 1022971 E; con azimut  $130^{\circ}41'55,62''$  y distancia de 16 metros del vértice 100 se localiza el vértice 101 con coordenadas 1200715 N, 1022983 E; de este y con azimut  $270^{\circ}46'38,43''$  recorriendo una distancia de 87 metros se localiza el vértice 102 con coordenadas 1200716 N, 1022896 E; a partir de allí con azimut  $233^{\circ}23'5,31''$  y distancia d 29 metros en línea quebrada se localiza el vértice 103 con coordenadas 1200699N 1022873 E; del vértice 103 con azimut  $259^{\circ}56'36,43''$  en una distancia de 38 metros donde se ubica el vértice 90, punto de partida y encierra.

No obstante, la descripción de cabida y linderos, la ocupación se hace como cuerpo cierto.

**TERCERO: SE DISPONE Y DECIDE**, la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda ordenada inicialmente en el folio de matrícula N° 324-26956 para tal efecto, por Secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1274 de 2009, se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN** o registro de este proveído en el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-26956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander; para tal efecto, por Secretaría ofíciase a la Oficina correspondiente; en caso de requerirse copia auténtica, por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

**QUINTO:** Se **ORDENA** la devolución de los títulos judiciales a favor **SAINT AUBIN INTERNATIONAL S.A.S.** consignados en la cuenta de éste Despacho la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS** (\$33.120.000), los cuales se constituyeron en dos títulos, el primero de ello correspondiente al título N° 460260000034250 por el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS**



(\$5.520.000) y el título N° 460260000034251 por el valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** (\$27.600.000).

**SEXTO:** Se ordena **REMITIR** copia de este proveído a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" para lo de su cargo.

**SÉPTIMO: SIN CONDENA** en costas pues no fueron contempladas dentro de este trámite especial.

**OCTAVO:** En el evento que esta decisión no sea objeto de revisión según lo indicado en el artículo 5°, numeral 9° de la Ley 1274 de 2019, procédase al archivo de este expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADO N° \_\_\_\_ FIJADO EN EL LUGAR ASIGNADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL PARA ESTE JUZGADO. A LAS 8:00AM., DE HOY 15 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO